



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:125/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- JORGE LUIS HERNÁNDEZ MARTINEZ (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 125/24-2025/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ ATALO SANDOVAL PÉREZ, EN CONTRA DE SERVICIOS TURÍSTICOS TIBURO9N S.A. DE C.V. CON NOMBRE COMERCIAL RESTAURANTE LA RED PUNTA CARMEN y EL C. EDUARDO GÓMEZ ROSALES.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **diecinueve de noviembre del dos mil veinticinco**, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito del actor, mediante el cual solicita que se le reconozca la personalidad como apoderados legales a los Licenciados Luis Orlando Espositos Pérez y Carlos Augusto Izquierdo Méndez, señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones, anexando las cédulas profesionales a favor de Jesús Gerardo Arias Martínez y Yarazet Aurora del Ángel Martín, proporcionado nuevo correo electrónico y revocando el poder conferido al C. Jorge Luis Hernández Martínez.

De igual forma, se tiene por recibido el escrito signado por el Licenciado Luis Orlando Espositos Pérez, mediante el cual quien solicita que le sea reconocida la personalidad como apoderado legal de la parte actora, en relación a la carta poder de fecha 30 de septiembre de 2025, anexando la cédula profesional 8200087, así mismo formula su réplica y objeta las pruebas de su contraparte. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a lo solicitado por la parte actora C. José Atalo Sandoval Pérez, de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hágase de su conocimiento que **se reconoce la personalidad** de los Licenciados Luis Orlando Espositos Pérez y Carlos Augusto Izquierdo Méndez, **como apoderados legales de la parte actora** en relación a la carta poder de fecha treinta de septiembre del dos mil veinticinco y las cédulas profesional **número 8200087 y 14394359**, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierten que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**.

Así mismo, se acumulan a los presentes autos las cédulas profesionales número **14902166 y 14941392**, a nombre de los **Licenciados Yarazet Aurora del Ángel Martín y Jesús Gerardo Arias Martínez**, respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierten que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser **Licenciados en Derecho**, mismos que cuentan con personalidad reconocidas en autos mediante el proveído de data veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, en su punto SEGUNDO, en

relación con las certificaciones de las cartas pasantes número 1222 y 1223, a favor de los antes mencionados.

TERCERO: Por lo anterior y dado lo manifestado por la parte actora en su escrito de cuenta y en atención a lo establecido en el artículo 1 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 685 y 685 bis, que establecen la obligación de las autoridades en el ámbito de sus competencias proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio del derecho fundamental a una defensa adecuada de las partes sujetas a un procedimiento judicial, a través del designación de un licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional, que podrán elegir y/o nombrar libremente las partes sujetas al procedimiento, se **REVOCA** el cargo que ostentaba al **Licenciado Jorge Luis Hernández Martínez**.

Debiéndose de notificar de esta determinación a dicha profesionista, mediante Estrados Electrónicos.

CUARTO: En cuanto al nuevo domicilio que proporciona la parte actora para oír y recibir notificaciones, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el domicilio ubicado en **Avenida Justo Sierra número 97, entre Avenida Periférica Norte y Calle 68 de la Colonia Camaroneros 2, C.P. 24169, Carmen, Campeche.**

Dejándose sin efecto el domicilio señalado por auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, en virtud del nuevo domicilio señalado para tal efecto.

QUINTO: En atención a que la parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **luorespe@hotmail.com** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

Por lo que se ordena **dar de baja** el buzón electrónico **jesusariasmartinez97@gmail.com**, mismo que fue autorizado mediante proveído de data tres de junio del dos mil veinticinco.

SEXTO: Se certifica y se hace constar, que el término de **OCHO (8) DÍAS hábiles** que establece el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo vigente, para que la parte actora formulara su réplica transcurrió como a continuación se describe: **del veintinueve de septiembre al ocho de octubre de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que se notificó a la parte actora a través del buzón electrónico el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.

Se excluyen de ese cómputo los días veintisiete, veintiocho de septiembre, así mismo, cuatro y cinco de octubre de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

Dicho cómputo se realiza en términos del numeral 739 a 747 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la forma en que deben notificarse las determinaciones dictadas en el juicio laboral, las formalidades que deben seguirse para su práctica, si deben ser personales, por lista, boletín, electrónicas o por oficio, y cuándo o en qué momento surten sus efectos, estableciéndose que todas las notificaciones, lo anterior tiene sustento con base a la jurisprudencia con registro digital 2029055, que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA EN EL JUICIO LABORAL. SURTE EFECTOS CUANDO SE GENERA LA CONSTANCIA DE LA CONSULTA REALIZADA QUE REFLEJA EL AVISO DE LA HORA EN QUE SE RECUPERÓ LA DETERMINACIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE, ESTO ES, EL MISMO DÍA"**, en relación con la jurisprudencia con registro digital 2031260 que al rubro dice **"NOTIFICACIÓN POR BUZÓN ELECTRÓNICO EN EL JUICIO LABORAL. MOMENTO EN EL QUE SURTE EFECTOS."**

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito de réplica formulado por la parte actora, **se encuentra dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que fue presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día dos

octubre del dos mil veinticinco y ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día tres de octubre del dos mil veinticinco.

SÉPTIMO: Derivado de lo anterior y de conformidad en el artículo 873-B de la Ley Federal del Trabajo; **se admite el escrito de réplica** formulado por la parte actora, presentado en tiempo y forma en relación con la contestación de demanda de **SERVICIOS TURÍSTICOS TIBURÓN, S.A. DE C.V.**

Se hace constar que no ofrece pruebas en relación con su réplica.

Asimismo, se toma nota de las objeciones y manifestaciones hechas por la parte actora mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. Mismas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO: Por lo anterior, **córrase traslado** con el escrito de réplica de la parte actora a la parte demandada **SERVICIOS TURÍSTICOS TIBURÓN, S.A. DE C.V.** Esto de conformidad en el artículo 873-C de la Ley de la Materia, a fin de que en un plazo de **CINCO (5) DÍAS hábiles** a la notificación del presente acuerdo, plantee su contrarréplica, objete las pruebas de su contraparte o en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Asimismo, se le hace saber que en caso de no formular su contrarréplica, o de presentarla fuera del plazo concedido, se le tendrá por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Haciéndole saber a la parte demandada que el escrito de réplica está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen. ----- ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DE CARMEN, CAMP
NOTIFICADOR